



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12420913827357

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

FIRMADO POR:

### **INFORME N° 0628-2019-SENACE-PE/DEAR**

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio para las  
modificaciones menores del trazo de la línea de transmisión  
para evacuar la energía que se generaría en las centrales  
hidroeléctricas Cativén I, Cativén II y Nimpana presentada por  
la Compañía Minera Poderosa S.A.
- REFERENCIA** : M-ITS-00127-2019 (05.06.2019)
- FECHA** : Miraflores, 1 de agosto de 2019

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El día 03 de junio del 2019, se sostuvo la reunión de coordinación entre la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) y representantes de la Compañía Minera Poderosa S.A. (en adelante, **el Titular**) para la presentación del “*Primer Informe Técnico Sustentatorio para las modificaciones menores del trazo de la línea de transmisión para evacuar la energía que se generaría en las centrales hidroeléctricas Cativén I, Cativén II y Nimpana*” (en adelante, **Primer ITS Cativén**), suscribiéndose el acta respectiva<sup>1</sup>.
- 1.2 Mediante Expediente M-ITS-00127-2019, de fecha 5 de junio de 2019, el Titular presentó ante la DEAR Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Primer ITS Cativén.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 147-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos del 27 de junio de 2019, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Primer ITS Cativén, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.4 Mediante Trámite DC-1 M-ITS-00127-2019, de fecha 5 de julio de 2019, el Titular presentó la Carta SPE051/19, solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante

---

<sup>1</sup> Dicha acta solo hace constar la realización de la reunión de coordinación previa para efectos de lo establecido en el numeral 4 “Otras Consideraciones Aplicables al Informe Técnico Sustentatorio” de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y no conlleva a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio a presentar.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Auto Directoral N° 147-2019-SENACE-PE/DEAR, a fin de absolver las observaciones formuladas al Primer ITS Cativén.

- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 164-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el informe N° 579-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos del 11 de julio de 2019, se otorgó al Titular un plazo de 10 días hábiles adicionales al otorgado mediante Auto Directoral N° 147-2019-SENACE-PE/DEAR, a efecto que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Primer ITS Cativén.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objeto

El presente informe tiene por objeto pronunciarse sobre el Primer ITS Cativen, presentado por el Titular, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

### 2.2 Aspectos normativos para la presentación y evaluación del ITS

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (en adelante, **ITS**), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas .

Asimismo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; en tales casos, el titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación, para la emisión de su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Acorde con ello, los artículos 131°, 132° y siguientes del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**); y, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de



componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, así como la estructura mínima del informe técnico que deberá presentar el titular minero; establecen las disposiciones para la presentación del ITS por parte del titular de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad o no conformidad, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

De otro lado, mediante Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad del Senace, señaló que "...desde una aplicación sistemática de las normas ambientales sobre los ITS a cargo del Senace, **existe una etapa de observaciones que debe ser subsanada por el Titular; durante ese período el plazo de evaluación se suspende.** Para tal efecto, las observaciones deben ser notificadas al titular mediante una comunicación de parte de los órganos de línea". (Resaltado agregado).

### 2.3 Observaciones

Cabe reiterar que, de acuerdo con el artículo 132° del Reglamento Ambiental Minero, "La autoridad ambiental competente, en el plazo de quince (15) días hábiles evaluará si el Informe Técnico Sustentatorio, cumple con el presente artículo, de no cumplir con los requisitos, comunicará al titular la no conformidad".

En concordancia con ello, en el apéndice D de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, se señala que *dentro del plazo de revisión del informe técnico sustentatorio, la **autoridad excepcionalmente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el titular por única vez (...)***. (Énfasis agregado).

Asimismo, se debe tener presente que la Administración Pública se encuentra obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presenten los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de ello, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, pero en ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones, conforme lo dispone el numeral 137.2 del artículo 137° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

Conforme al marco legal expuesto, la autoridad ambiental, de manera excepcional y por única vez, puede solicitar al Titular que absuelva las observaciones detectadas en el Informe Técnico Sustentatorio objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el Titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos de la autoridad ambiental, pues, en caso contrario, no se otorgará la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado. Cabe precisar que la absolución de observaciones que presente el titular debe estar relacionada con lo que fue materia de observación, pues no cabe formular nuevas observaciones respecto de una nueva información que se presente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En el marco de lo antes descrito, se emitió el Auto Directoral N° 147-2019-SENACE-PE/DEAR, en virtud del cual se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Primer ITS Cativén que obran en el Anexo N° 01 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR, que sustento el mencionado auto directoral, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

Asimismo, mediante Auto Directoral N° 164-2019-SENACE-PE/DEAR se otorgó al Titular un plazo de 10 días hábiles adicionales al otorgado mediante Auto Directoral N° 147-2019-SENACE-PE/DEAR, a efecto que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Primer ITS Cativén, cuyo plazo vencía el 26 de julio de 2019.

Al respecto, cabe precisar que el día 26 de julio de 2019, se declaró como jornada no laborable compensable desde las 12:00 horas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 124-2019-PCM y en atención al Decreto Supremo N° 002-2019-PCM se declaró día no laborable el martes 30 de julio; razón por la cual el último día hábil para presentar la subsanación de las observaciones al Primer ITS Cativén vencía el día 31 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 145.2 del artículo 145 el TUO de la LPAG<sup>2</sup>.

De la revisión del EVA se corrobora que el Titular no ha presentado la documentación de subsanación de las observaciones al Primer ITS Cativén, las cuales se detallaron en el Anexo N° 01 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR que sustento el Auto Directoral N° 147-2019-SENACE-PE/DEAR; por lo que se procederá hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Directoral N° 147-2019-SENACE-PE/DEAR, procediéndose al evaluar el ITS con la información que se cuente hasta el momento.

## 2.4 Sobre el contenido del Primer ITS Cativén

De acuerdo con el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas deben concurrir el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM-DM en los proyectos de exploración y explotación minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente.
- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 145.- Transcurso del plazo

(...)

145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

Al respecto de la evaluación del Primer ITS Cativén se detectó que las modificaciones propuestas incumplirían con lo dispuesto en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, toda vez que de la evaluación de dicho ITS se ha corroborado, entre otros, que las modificaciones propuestas se ubicarían sobre cuerpos de agua, bofedales y terrenos de cultivo; razón por la cual se formuló las observaciones detalladas en el Anexo 1 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR.

En efecto, en la observación N° 4 del Anexo 1 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR se indicó que, el Titular tiene prevista la adición de nuevos accesos y el mejoramiento de caminos existentes a lo largo de todo el proyecto de la línea de transmisión, lo cual abarca el área de influencia del EIA y sus modificaciones; así como una “variante definitiva” de la línea de aproximadamente 11 km. Asimismo, se indicó en la referida observación que se detectó de la información cartográfica presentada por el Titular que, los accesos y caminos sujetos al ITS se superponen a ríos, quebradas, lagunas, cochas; por lo que se solicitó al Titular describir y presentar mapas (basados en imágenes satelitales) y los planos de distribución de componentes principales, complementarios y auxiliares (vías de acceso, depósitos de material excedente, puntos de captación de agua, campamentos volantes, entre otros) necesarios para la implementación de las modificaciones propuestas en el alcance de todo el proyecto y la “*variante definitiva*” a escala adecuada.

Asimismo, se indicó en la observación N° 4 que, en los planos codificados como CSL-184000-1-AM-08 (del 1 al 5) (Capítulo de Línea base), la denominada “variante definitiva” propuesta para la Línea de Transmisión se extiende sobre cultivos agrícolas, y además, en el Primer ITS Cativén se indica que el 38.49% de esta línea se ubica sobre cultivos agrícolas. Por último, de acuerdo con el mapa de coberturas Vegetales del MINAM (2015), parte de las modificaciones propuestas se ubican sobre bofedales.

Del mismo modo, en relación al capítulo 9 Descripción del Proyecto se formuló la observación N° 31 del Anexo 1 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR, en la cual se indicó que, en el Plano N° CSL-184000-1-AM-24 - 2/5, el camino a construir Tipo II que va desde los vértices T-69 a T-70\_V-7A, es propuesto sobre un cuerpo de agua. Del mismo modo, algunos de los caminos a construir mostrados en el Plano N° CSL-184000-1-AM-24 - 4/5, se ubican sobre el Río Grande (Huamachuco), Laguna Sirgacocha, Quebrada Delalizo.

En la observación N° 24 del Anexo 1 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR se indicó que, en el ítem 8.3.3.3, literal B, Aspectos económicos del AID del Primer ITS Cativén se señaló que la agricultura es la principal actividad económica que desarrollan los pobladores de las localidades del AID, por lo que es una población mayoritariamente rural, siendo la producción agropecuaria mayormente destinada al autoconsumo y subsistencia. Asimismo, en dicha observación se indicó que en el ítem 8.4 Presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del Proyecto del



Primer ITS Cativén se describe que las áreas usufructuadas son zonas agrícolas, pastoril y forestal.

Por último, en relación al Capítulo 10 Evaluación de Impactos, se formuló la observación N° 36 del Anexo 1 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR, en la cual se indicó que, en el ítem 10.3.1 Descripción y evaluación de impactos de Primer ITS Cativén se describió que se ha realizado la identificación, análisis, evaluación y descripción de potenciales impactos a la calidad del agua; no obstante, en dicha observación se manifestó que la indicado en el Primer ITS Cativén no es compatible con lo señalado en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, el cual señala que los cambios y/o componentes propuestos mediante un ITS *"No [deben] ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil"*.

Tomando en consideración que el Titular no ha presentado la información solicitada destinada a subsanar las observaciones detalladas en el Anexo 1 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR, por lo que con la información que obra en el Primer ITS Cativén se concluye que la propuesta de adición de nuevos accesos y el mejoramiento de caminos existentes a lo largo de todo el proyecto de línea de transmisión, así como la "variante definitiva" de la línea de aproximadamente 11 km, no cuentan con el sustento técnico necesario para demostrar la no significancia de los impactos ambientales asociados; y que en consecuencia, los cambios propuestos no impliquen potenciales impactos sobre cuerpos de agua, cultivos agrícolas, bofedales, como dispone el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el literal C de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que establece que *"En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular minero realice el trámite de modificación respectivo."* (Énfasis agregado), no corresponde dar la conformidad al Primer ITS Cativén.

Además, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero "(...) el titular de la actividad minera debe previamente al inicio de las actividades y obras involucradas, presentar un informe técnico sustentatorio, en el cual se desarrollará el siguiente contenido:

- a) Antecedentes.
- b) Nombre y ubicación de unidad minera.
- c) Justificación de la modificación a implementar.
- d) Descripción de las actividades que comprende la modificación.
- e) Identificación y evaluación de los impactos ambientales de la modificación que sustenten la No Significación.
- f) Descripción de las medidas de manejo ambiental asociadas a las actividades a desarrollar y a la modificación.
- g) Sustento técnico que la realización de actividades que, valoradas en conjunto con el estudio ambiental inicial y sus modificatorias subsiguientes aprobadas, signifiquen un similar o menor impacto ambiental potencial, además se presenten dentro de los límites del área de influencia ambiental directa del proyecto en el estudio ambiental previamente aprobado.
- h) Ficha resumen actualizado.
- i) Conclusiones.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- j) *Anexos: planos, mapas, figuras, reportes, fichas de puntos de monitoreo a incorporar y otros documentos técnicos referidos a la modificación comunicada.*

*La autoridad ambiental competente, en el plazo de quince (15) días hábiles, evaluará si el informe técnico sustentario, cumple con el presente artículo, de no cumplir con los requisitos, comunicará al titular la no conformidad.  
(...)”*

Al respecto, el Primer ITS Cativén ITS no cuenta con la información suficiente y requerida en cuanto a la descripción de las actividades que comprende la modificación o la identificación y evaluación de los impactos ambientales, requeridas en el artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero, por lo que se formuló las descritas en el Anexo 1 del Informe N° 527-2019-SENACE-PE/DEAR; sin embargo, el Titular no ha presentado la documentación destinada a subsanar dichas observaciones, a fin de emitir el pronunciamiento respectivo.

En ese sentido, no habiendo el Titular presentado la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Primer ITS Cativén –pese que se prorrogó el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 147-2019-SENACE-PE/DEAR–; y no existiendo la información suficiente en el mencionado ITS para sustentar la no significancia de los potenciales impactos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Ambiental Minero y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM. Por lo tanto, no corresponde otorgar la conformidad al Primer ITS Cativén, de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Reglamento Ambiental Minero en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, no corresponde dar la conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio para las modificaciones menores del trazo de la línea de transmisión para evacuar la energía que se generaría en las centrales hidroeléctricas Cativén I, Cativén II y Nimpana presentada por la Compañía Minera Poderosa S.A., pues no existe la información suficiente en el mencionado ITS para sustentar la no significancia de los potenciales impactos, a fin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 Reglamento Ambiental Minero en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

### **IV. RECOMENDACIONES**

- 4.1 Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe a Compañía Minera Poderosa S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**David Víctor Borjas Alcántara**  
Líder de Proyectos  
CQP N° 435  
Senace

**María Cristina Sánchez Camino**  
Especialista Legal I en proyectos mineros  
CAL N° 41467  
Senace

**Miguel Luis Martel Gora**  
Especialista Ambiental III SIG  
CIP N° 107381  
Senace

**Carlos Eduardo Moya Sulca**  
Especialista Ambiental I en Medio Físico  
CIP N° 79930  
Senace

**Diego Mauricio Espinoza Ortiz**  
Especialista Ambiental con énfasis en  
Proyectos Energéticos  
CBP N° 9435  
Senace

### Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

---

**Janeth Yvonne Vizconde Suárez**  
Especialista Ambiental – Nivel II  
CIP N° 88533  
Senace

---

**Giancarlo Sánchez Vidal**  
Especialista en Sociología – Nivel III  
CSP N° 3281  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**Anexo N° 01 Observaciones al Primer ITS Cativén**

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<b>GENERALES</b>		
1	Las modificaciones y actualizaciones en los capítulos del Primer ITS Cativén, producto de las observaciones formuladas al estudio, deberán ser consideradas para la actualización respectiva, según corresponda.	Se requiere que el Titular actualice los capítulos correspondientes, tomando en consideración las observaciones formuladas en el Primer ITS Cativén. Asimismo, se requiere que el Titular adjunte una tabla indicando en qué folios del Primer ITS Cativén ha consignado los cambios.	No Subsanó
2	En el ítem 1.3.2 "Ubicación de las Modificaciones del proyecto Hidroenergético", el Titular, indica los distritos y provincias que forman parte de la ubicación de las modificaciones como las provincias de: Bolívar, Pataz y Sánchez Carrión-región La Libertad; sin embargo, en el Cuadro 1.3-2 "Ubicación de las Modificaciones del Proyecto", no considera a la provincia Bolívar, el cual no formaría parte de la ubicación geopolítica.	Se requiere que el Titular corrija y/o aclare si la provincia Bolívar forma parte de las modificaciones del proyecto Hidroenergético.	No Subsanó
3	Los mapas y/o planos presentados a Escala 1:25000, tiene como fuente la Cartografía Digital del IGN 1:100,000 (de acuerdo con lo indicado en las Notas sobre el membrete de los planos), lo que significaría que la cartografía base mostrada en el Primer ITS Cativén, siendo una escala mucho mayor podría estar excluyendo o distorsionando la información real representada, ejemplos de ello son los mapas fisiográficos (CSL-184000-1-AM-04), mapa de suelos (CSL-184000-1-AM-06), en los cuales se incluya como unidad cartográfica el denominado Lecho de río, cuya dimensión y extensión	Se requiere que el Titular actualice la cartografía presentada en el Primer ITS Cativén, empleando para ello una información cartográfica a mayor escala y/o imágenes satelitales que permitan caracterizar adecuadamente las áreas sobre las cuales se hace la representación cartográfica, principalmente sobre aquellas áreas donde no se hace uso de la línea base compartida.	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>difiere del trazo que muestra los ríos o quebradas de los mapas, principalmente, sobre el área donde se plantea la modificación del trazo de la Línea de Transmisión.</p>		
4	<p>De la revisión al expediente, se desprende que el Titular tiene prevista la adición de nuevos accesos y el mejoramiento de caminos existentes a lo largo de todo el proyecto de línea de transmisión, lo cual abarca el área de influencia del EIA y sus modificaciones; así como una "variante definitiva" de la línea de aproximadamente 11 km.</p> <p>Al respecto, corresponde señalar que de la revisión de la información cartográfica presentada por el Titular, se aprecia que los accesos y caminos sujetos al ITS se superponen a ríos, quebradas, lagunas, cochas. Asimismo, se aprecia que en el plano CSL-184000-1-AM-08 la denominada "variante definitiva" propuesta para la Línea de Transmisión se extiende sobre cultivos agrícolas, donde además se indica que el 38.49% se ubica sobre cultivos agrícolas. Incluso se corrobora que la adición de esos nuevos accesos complementarios y el mejoramiento de accesos existentes no estarían dentro del área de las actividades previamente aprobadas. Por último, de acuerdo con el mapa de coberturas Vegetales del MINAM (2015), parte de las</p>	<p>Se requiere que el Titular presente la descripción, mapas (basados en imágenes satelitales con la mayor resolución posible) y los planos de distribución de componentes principales, complementarios y auxiliares (vías de acceso, depósitos de material excedente, puntos de captación de agua, campamentos volantes, entre otros) necesarios para la implementación de las modificaciones propuestas en el alcance de todo el proyecto y la "variante definitiva" a escala adecuada en el cual se pueda distinguir en detalle la afectación directa sobre cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil, así como los demás criterios aplicables de los literales B y C de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, a fin de confirmar que éstos deban tramitarse a través de una modificación del estudio de impacto ambiental.</p> <p>En el caso de los accesos, se deberá confirmar que la adición de nuevos accesos y mejoramiento de aquellos existentes deberán ubicarse dentro del área efectiva aprobada, de acuerdo al numeral 21 del literal C.1 de los criterios antes señalados, aprobados por Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.</p>	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>modificaciones propuestas se ubican sobre bofedales.</p> <p>En ese orden de ideas, los componentes y actividades del ITS estarían infringiendo lo señalado en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, toda vez que "Para solicitar las modificaciones o ampliaciones (...) deben concurrir las siguientes condiciones "(...) <i>No ubicarse sobre ni impactar <u>cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil</u></i>". Por tal motivo, de darse dicha situación la modificación propuesta no podría evaluarse a través de un ITS, sino mediante una modificación de estudio de impacto ambiental.</p>		
	<b>1. UNIDAD MINERA</b>		
5	<p>En el ítem 1.4, el Titular señala que no existen concesiones mineras para este proyecto, pues corresponde al subsector Electricidad, que se ingresó al proyecto minero debido a que los mayores ingresos brutos corresponden al sector minero, de acuerdo con lo indicado en la Ley N° 27446.</p> <p>Sin embargo, el Titular no ha mencionado lo relacionado con la titularidad del terreno superficial sobre el cual se formula la propuesta de modificación mediante el Primer ITS Cativén.</p>	Se requiere al Titular que realice un análisis respecto del derecho de propiedad superficial que serían afectados por los accesos y el trazo de la variante definitiva.	No Subsanó
	<b>3. CONSULTORA AMBIENTAL</b>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
6	<p>En el ítem 3.3, el Titular presenta la relación de especialistas que elaboraron el Primer ITS Cativén, adjuntando en el Anexo 3.3 los respectivos certificados de habilidad. Sin embargo, de la verificación de los mencionados certificados de habilidad, así como de la consulta efectuada) a los respectivos colegios profesionales, se advierte que los profesionales Nelly Carmen Rivera Oliva y Rubén Angel Farfán Aragón no se encuentran hábiles en el ejercicio de su profesión.</p> <p>Al respecto, en el literal d) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar que los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República cuenten con el certificado de habilitación mientras desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería, señala que los profesionales responsables de la elaboración de un estudio ambiental deben estar hábiles en el ejercicio de su profesión.</p>	Se requiere al Titular que verifique que los profesionales Nelly Carmen Rivera Oliva y Rubén Angel Farfán Aragón, que participaron en la elaboración del Primer ITS Cativén se encuentren hábiles en el ejercicio de su profesión.	No Subsanó
<b>4. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN</b>			
7	En el ítem 4.1 Objetivo del proyecto, el Titular señala que el objetivo es evacuar la energía generada por las futuras centrales hidroeléctricas Cativén 1, Cativén 2 y Nimpana al Sistema Interconectado Nacional,	Se requiere que el Titular: a) Especifique y/o corrija si la modificación propuesta en el Primer ITS Cativén es para las tres (3) etapas señaladas en el objetivo del proyecto o solo para la variante y accesos Especifique y describa en el ítem 4.3 la resolución directoral	No Subsanó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	realizando dicha distribución en tres (3) etapas (Etapa I, en el que considera la "Construcción y entrada de operación de la línea de transmisión y S.E. para una tensión nominal de 60 / 138 kV con una capacidad de 50 MVA desde la S.E. Cruz Colorada (ex S.E. Nueva Ramada) a la S.E. LPC II; con una de longitud 65 km"; Etapa II (construcción y entrada en operación de CH Nimpana, entre otras) y la Etapa III (construcción y entrada en operación de C.H. Cativén I (14 MW) y Cativén II (14 MW) y Línea de Transmisión Eléctrica en 138 kV – S.E. Cativén I – S.E. Cativén II – S.E. LPC II – S.E. Cruz Colorada, entre otras); sin embargo, no especifica si la modificación, ampliación o mejora tecnológica propuesta es para las tres (3) etapas señaladas en el párrafo anterior (etapa I, etapa II y Etapa III) o sólo para la variante definitiva (11km) y accesos.	del IGA aprobado y vigente del Proyecto bajo el cual se plantea la modificación.  Asimismo, respecto de la Resolución Directoral N° 003-2018-SENACE-PE/DEAR, del 10 de setiembre de 2018, deberá presentar un plano que muestre el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo con la naturaleza de ambos proyectos.	
8	El Titular señala que el Proyecto tiene como principal objetivo "(...) <i>evacuar la energía generada por las futuras centrales hidroeléctricas Cativén 1, Cativén 2 y Nimpana al Sistema Interconectado Nacional (...)</i> ", señalando posteriormente que la distribución de la energía se realizará en etapas: Etapa I – 2020, Etapa II – 2024 y Etapa III – 2028; dentro de cada uno de los cuales se menciona la construcción y etapa de operación de las centrales hidroeléctricas y líneas de transmisión correspondiente,	Se requiere que el Titular actualice el Capítulo 4, debiendo incluir dentro de los objetivos, sólo las modificaciones propuestas en el ITS Cativén.	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	entre otras actividades. Sin embargo, el capítulo de objetivos del Primer ITS Cativén, no debería incluir actividades o acciones ya aprobadas en IGAs anteriores, debiendo sólo incluir dentro de los objetivos, las modificaciones propuestas que se realizarían al proyecto aprobado y vigente.		
	<b>5. MARCO LEGAL</b>		
9	<p>En el numeral 5.2 Marco Legal, se menciona diversa normativa ambiental general, relacionada con la calidad ambiental y salud, biodiversidad aplicable al Proyecto; sin embargo:</p> <p>No se han indicado las modificatorias de las normas citadas en el ítem 5.2, por lo que algunas normas no se encuentran actualizadas, como por ejemplo la Ley N° 27446, Ley N° 28611, Ley N° 26842, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Ley N° 28296, Decreto Supremo N° 011-2006-EM.</p> <p>Asimismo, debe corregir lo citado en el numeral 5.2.1 normas generales, respecto de que el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM modifica la Ley N° 28611, pues el mencionado decreto no modifica la Ley, sino reglamenta el numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611. De igual modo, corregir lo indicado en el numeral 5.2.2 Normas de Calidad Ambiental y Salud, respecto de que el Decreto Supremo N° 016-2016-TR</p>	Se requiere que el Titular que reformule el numeral 5.2 Marco considerando incorporar aquellas normas vigentes (actualizadas) y relacionadas al Proyecto.	No Subsanó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

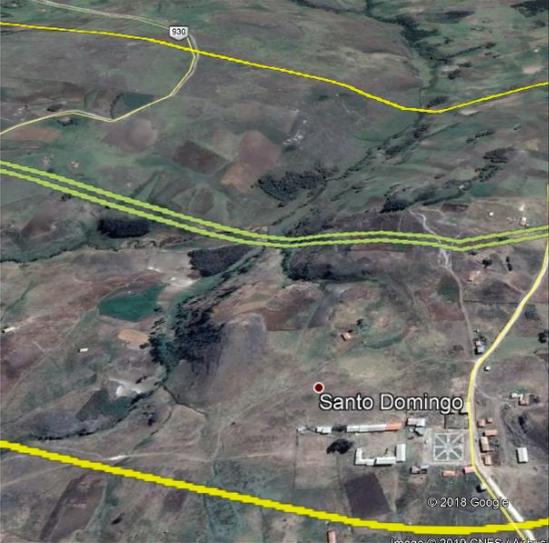


PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>modifica la Ley N° 29783, pues dicho decreto no modifica la Ley N° 29783, sino el reglamento de la mencionada Ley.</p> <p>Incorporar en el marco legal el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM.</p> <p>En ese sentido, se debe tomar en consideración el marco legal debe contener las normas del procedimiento administrativo de evaluación del estudio, así como las normas ambientales y/o mineras, generales y sectoriales aplicables al Proyecto, es decir aquellas normas que regulan y sustentan el Proyecto.</p>		
	<b>7. AREA EFECTIVA O INFLUENCIA AMBIENTAL</b>		
10	En base a las observaciones referidas a la verificación y/o actualización de los componentes a modificar en el Primer ITS Cativen, se requiere que el Titular actualice el área efectiva propuesta, así como las áreas de influencia ambiental (directa e indirecta), los mismos que deberán considerar toda el área de proyecto y no sólo las modificaciones del ITS Cativen.	Se requiere que el Titular actualice la delimitación del área efectiva propuesta y las áreas de influencia ambiental propuestas, las cuales deberán considerar no sólo las modificaciones propuestas sino también todos los componentes aprobados del proyecto que no son materia de modificación. La delimitación de esta área deberá verse reflejada en los mapas que muestren estas informaciones, así como en las coordenadas y archivos de estas áreas presentadas en la Plataforma EVA.	No Subsanó
11	En el ítem 7.3 Área efectiva o de Influencia Ambiental Directa, el Titular hace referencia al mapa CSL-18400-AM-01, cuyo plano CSL-184000-1-AM-01 5/5 evidencia a Santo Domingo como centro poblado (según leyenda) fuera del área de influencia. Sin	Se requiere que el Titular verifique e indique la ubicación del centro poblado Santo Domingo y sustente con fuentes oficiales, resultados de su trabajo de campo e imágenes satelitales si se encuentra dentro o fuera del área de influencia. En caso de encontrarse dentro, se requiere que presente la caracterización socioeconómica e identifique y evalúe impactos en los capítulos	No Subsanó

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>embargo, según fuentes oficiales (Ministerio de Educación y otros) e imagen satelital se evidencia que dicho poblado se encuentra dentro del área de influencia, tal como se aprecia a continuación:</p> 	<p>correspondientes. Asimismo, indicar su participación en los procesos de participación ciudadana precedentes. Se requiere, además, que presente mapa con las distancias de los poblados a los componentes más cercanos propuestos en el presente ITS.</p>	
	<p><b>8. LÍNEA BASE ACTUALIZADA</b></p>		
<p>12</p>	<p>En el ítem 8.1.1 Meteorología, clima y zonas de vida, se presenta el cuadro 8.1.1-1 referida a las estaciones meteorológicas cercanas al área de estudio; sin embargo, no se ha incluido, ni justificado la información actualizada, considerando las estaciones meteorológicas emplazadas en el ámbito de estudio de la cuenca hidrográfica principal del río Crisnejas.</p>	<p>Se requiere que el Titular incluya y/o justifique la información actualizada de las estaciones meteorológicas, considerando las estaciones meteorológicas emplazadas en el ámbito de estudio de la cuenca hidrográfica principal del río Crisnejas.</p>	<p>No Subsanó</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	Al respecto, en el numeral 8 del literal D de la Resolución Ministerial N° Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se establece que un ITS debe contar con “8. <i>Línea base actualizada relacionada con el (los) componente (s) a modificar(se) o ampliarse (indicar fuente de información)</i> ”. En ese sentido, el Titular debe contar con línea base actualizada.		
13	En el ítem 8.1.1.2 Clasificación climática y ecológica, en el literal A. Clasificación de clima, se menciona que la clasificación climática se ha determinado en función de que la zona de estudio se encuentra en las regiones climáticas definidas como zonas de clima semi seco, frío, semi frío; sin embargo, en el Literal B. Zonas de vida, en la cual se señala que están definidas por la relación entre el clima y la vegetación, en la que se ha registrado las zonas de vida entre bosque húmedos y muy húmedos, con lo cual no guarda coherencia con la clasificación del clima. Asimismo, se deberá incluir el plano de zonas de vida.	Se requiere que el Titular corrija y/o aclare la clasificación climática del área de estudio, con la finalidad de guardar coherencia con lo descrito para las zonas de vida.	No Subsanó
14	En el ítem 8.1.2.2 Unidades Geomorfológicas, se presenta las unidades geomorfológicas regionales; sin embargo, no se han identificado, ni descrito las unidades a nivel local; así como los principales procesos geomorfológicos, los cuales tiene relación con los componentes del proyecto, a fin de que se identifique los potenciales impactos y	Se requiere que el Titular complemente la información identificando y describiendo las unidades geomorfológicas a nivel local, así como los principales procesos geomorfológicos relacionados con los componentes del proyecto, con la finalidad de que se identifiquen los potenciales impactos y se establezcan las medidas de manejo ambiental.	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	se establezcan medidas de manejo ambiental.		
15	En el ítem 8.1.3.1 Hidrografía, Literal B. Hidrografía local, no se ha considerado las distancias de los componentes del proyecto a los cuerpos de agua, teniendo en cuenta que las actividades para la ejecución del proyecto "No [deberán] ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedal, (...)", conforme lo señala el literal B. de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.	Se requiere que el Titular indique la distancia de los componentes del proyecto a los cuerpos de agua, teniendo en cuenta que las actividades para la ejecución del proyecto no deberán afectar ningún cuerpo de agua ni bofedales.	No Subsanó
16	El Titular presenta el archivo adjunto correspondiente a los mapas de Fisiografía (CSL-184000-1-AM-04), el cual en su primera página muestra el mapa de área efectiva o de influencia ambiental directa, sin mostrar la información fisiográfica.	Se requiere que el Titular actualice el archivo correspondiente a los mapas de Fisiografía (CSL-184000-1-AM-04), debiendo presentar las unidades cartográficas de Fisiografía en los mapas, los mismos que deberán cubrir toda el área del proyecto Cativen.	No Subsanó
17	En el ítem 8.1.4.2 Clasificación de los suelos, se menciona que se han identificado 26 unidades de suelos, agrupadas en 17 sub grupos; sin embargo, no se indica la cantidad, ni la ubicación de las calicatas que han dado origen a las unidades de suelo (consociaciones y asociaciones de suelo) relacionados con los componentes del proyecto, los cuales a su vez deberán guardar correspondencia con las unidades de capacidad de uso mayor de las tierras; así mismo, no se han considerado los perfiles modales con sus respectivos resultados de laboratorio.	Se requiere que el Titular complemente la información presentada indicando la cantidad y ubicación de las calicatas que han dado origen a las unidades de suelo a nivel consociaciones y asociaciones de suelo, relacionados con los componentes del proyecto, los cuales deben guardar correspondencia con las unidades de capacidad de uso mayor de las tierras. Asimismo, se deberá de apoyar en un mapa con la ubicación de las calicatas; así mismo, presentar los perfiles modales con sus respectivos resultados de laboratorio.	No Subsanó



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No																				
18	<p>En el ítem 8.1.4.2 Clasificación de los suelos, el Titular no ha señalado las unidades de suelo (a nivel de asociación y/o consociación) las cuales están relacionadas a los componentes del proyecto materia del ITS en evaluación, a fin de estimar su extensión y utilizarlo como insumo para complementar el análisis de los potenciales impactos identificados y proponer medidas de manejo ambiental que pudieran aplicar. Asimismo, se deberá considerar la misma diferenciación para el ítem 8.1.4.3 Capacidad de uso mayor de la tierra y el ítem 8.1.4.4 Uso actual de la Tierra.</p>	<p>Se requiere que el Titular incluya un cuadro identificando las áreas de ocupación de los componentes del proyecto relacionados con las unidades de suelo, capacidad de uso mayor de las tierras y uso actual de la tierra, con la finalidad de realizar el análisis de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental que se aplicarán, para lo cual podrá utilizar de manera referencial la estructura de la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="960 564 1561 879"> <thead> <tr> <th data-bbox="960 564 1124 783">Componentes del proyecto</th> <th data-bbox="1124 564 1236 783">Ubicación</th> <th data-bbox="1236 564 1337 783">Longitud/área</th> <th data-bbox="1337 564 1460 783">Área de Intervención (Ha)*</th> <th data-bbox="1460 564 1561 783">Unidades de suelo/CUM/ Uso actual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Considerando el Derecho de Vía</p>	Componentes del proyecto	Ubicación	Longitud/área	Área de Intervención (Ha)*	Unidades de suelo/CUM/ Uso actual																No Subsanó
Componentes del proyecto	Ubicación	Longitud/área	Área de Intervención (Ha)*	Unidades de suelo/CUM/ Uso actual																			
19	<p>En el ítem 8.1.5.1 Calidad del aire,</p> <p>a) Se presenta el cuadro 8.1.5-1 referido a las estaciones de calidad del aire, el cual incluye siete (07) estaciones de calidad de aire referido a IGAs aprobados; sin embargo, las coordenadas de ubicación no son coherentes con las estaciones aprobadas en los IGAs de referencia, por lo que se deberá aclarar y/o corregir.</p> <p>b) Se presenta el Mapa CSI-184000-1-AM-09 con la ubicación espacial de las estaciones de calidad del aire; sin</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Aclare y/o corrija las coordenadas de ubicación de las estaciones de calidad del aire referido a los IGAs aprobados, los cuales deberán ser coherentes con las estaciones aprobadas en los IGAs de referencia.</p> <p>b) Deberá realizar la justificación sobre la representatividad de las estaciones de calidad del aire con relación a la ubicación de los componentes del proyecto, el cual permita obtener información de base a fin de conocer el estado del área de estudio donde se ubicarán los componentes del proyecto materia de evaluación, así como los potenciales receptores</p>	No Subsanó																				



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>embargo, no se justifica la representatividad de las estaciones con relación a la ubicación de los componentes del proyecto y a los potenciales receptores del impacto (centros poblados, localidades, estancias, entre otros).</p> <p>c) Se presenta el anexo 8.1.5-A Calidad del Aire; sin embargo, no se ha considerado información actualizada de las estaciones de monitoreo de calidad del aire señaladas en el cuadro 8.1.5-1.</p> <p>Al respecto, en el numeral 8 del literal D de la Resolución Ministerial N° Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se establece que un ITS debe contar con "8. Línea base actualizada relacionada con el (los) componente (s) a modificar(se) o ampliarse (indicar fuente de información)". En ese sentido, el Titular debe contar con línea base actualizada.</p>	<p>del impacto (centros poblados, localidades, estancias, entre otros).</p> <p>c) Incluir información actualizada de las estaciones de monitoreo de calidad de aire indicadas en el cuadro 8.1.5-1.</p>	
20	<p>En el ítem 8.1.5.2 Calidad del suelo, se presenta el cuadro 8.1-5-3 con la ubicación de los cuatro (04) puntos de muestreo de calidad de suelos, los cuales corresponden a diferentes instrumentos de gestión aprobados; sin embargo, no se ha realizado la justificación sobre la representatividad de las estaciones de muestreo de calidad de suelos en relación a la ubicación de los componentes del proyecto, el cual permita obtener información de base a fin de conocer</p>	<p>Se requiere que el Titular, realice la justificación sobre la representatividad de las estaciones de calidad de suelos, en relación a la ubicación de los componentes del proyecto, el cual permita obtener información de base, a fin de conocer el estado de la calidad del suelo en el área donde se ubicarán los componentes materia de evaluación, determinar los potenciales impactos y establecimiento de las medidas de manejo ambiental. Asimismo, aclarar y/o corregir las coordenadas de las estaciones, las cuales no coinciden con la de los IGAs aprobados, así como se deberá indicar el periodo (en años) del monitoreo, considerando data actualizada.</p>	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	el estado de la calidad del suelo, determinar los potenciales impactos y establecimiento de las medidas de manejo ambiental. Asimismo, las coordenadas de las estaciones no coinciden con los IGAs aprobados, no se indica el periodo de muestreo el cual debería considerarse data actualizada.		
21	En el ítem 8.1.5.3 Calidad del agua, se presenta el cuadro 8.1-5-7 con la ubicación de doce (12) estaciones de calidad de agua superficial, los cuales corresponden a diferentes instrumentos de gestión aprobados; sin embargo, no se ha realizado la justificación sobre la representatividad de las citadas estaciones con relación a la ubicación de los componentes del proyecto, el cual permita obtener información de base a fin de conocer el estado de la calidad del agua, con la finalidad de descartar que las actividades del proyecto no causarán impactos a los cuerpos de agua. Asimismo, no se ha calculado la distancia de las estaciones de calidad de agua al componente del proyecto más cercano, indicando la cuenca, subcuenca, microcuenca; así como, no se ha considerado información actualizada de las estaciones de monitoreo de calidad del agua. Las coordenadas de ubicación no son coherentes con las estaciones aprobadas en los IGAs de referencia por lo que se deberá aclarar y/o corregir.	Se requiere que el Titular realice la justificación sobre la representatividad de las estaciones de calidad de agua superficial, en relación a la ubicación de los componentes del proyecto, el cual permita obtener información de base a fin de conocer el estado de la calidad del agua, con la finalidad de descartar que las actividades del proyecto no causarán impactos a los cuerpos de agua. Asimismo, no se ha calculado la distancia de las estaciones de calidad de agua a los componentes del proyecto más cercano, indicando la cuenca, subcuenca, microcuenca; así como, no se ha considerado información actualizada de las estaciones de monitoreo de calidad del agua; así como aclarar y/o corregir las coordenadas de las estaciones, las cuales no coinciden con la de los IGAs aprobados.	No Subsanó
22	En el ítem 8.1.5.4 Ruido,	Se requiere que el Titular:	No Subsanó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>a) Se presenta el cuadro 8.1.5-9 referido a las estaciones de muestreo de ruido, el cual incluye nueve (09) estaciones de muestreo referido a IGAs aprobados; sin embargo, las coordenadas de ubicación no son coherentes con las estaciones aprobadas en los IGAs de referencia, por lo que se deberá aclarar y/o corregir.</p> <p>b) Se presenta el Mapa CSI-184000-1-AM-12 con la ubicación espacial de las estaciones de muestreo de calidad de ruido; sin embargo, no se justifica la representatividad de las estaciones de muestreo con relación a la ubicación de los componentes del proyecto y a los potenciales receptores del impacto (centros poblados, localidades, estancias, entre otros).</p> <p>c) Se presenta el anexo 8.1.5-D Ruido; sin embargo, no se ha considerado información actualizada de las estaciones de monitoreo de calidad de Ruido.</p> <p>Al respecto, en el numeral 8 del literal D de la Resolución Ministerial N° Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se establece que un ITS debe contar con “8. <i>Línea base actualizada relacionada con el (los) componente (s) a modificar(se) o ampliarse (indicar fuente de información)</i>”. En ese sentido, el Titular debe contar con línea base actualizada.</p>	<p>a) Aclare y/o corrija las coordenadas de ubicación de las estaciones de calidad de ruido referido a los IGAs aprobados, los cuales deberán ser coherentes a las estaciones aprobadas en los IGAs de referencia.</p> <p>b) Deberá justificar la representatividad de las estaciones de ruido con relación a la ubicación de los componentes del proyecto y a los potenciales receptores del impacto (centros poblados, localidades, estancias, entre otros).</p> <p>c) Incluir información actualizada de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido indicadas en el cuadro 8.1.5-1.</p>	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
23	<p>En el ítem 8.1.5.5 Radiaciones,</p> <p>a) Se presenta el cuadro 8.1.5-12 referido a las estaciones de muestreo, el cual incluye cinco (05) estaciones referidos a IGAs aprobados, así como el Mapa CSI-184000-1-AM-12 con la ubicación espacial de las estaciones de radiaciones; sin embargo, no se justifica la representatividad de las estaciones de muestreo en relación a la ubicación de los componentes del proyecto y a los potenciales receptores del impacto (centros poblados, localidades, estancias, entre otros).</p> <p>b) No se ha incluido el anexo de resultados de las Radiaciones No Ionizante, considerando información actualizada para su interpretación.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Realice la justificación sobre la representatividad de las estaciones de Radiación No Ionizante en relación a la ubicación de los componentes del proyecto, el cual permita obtener información de base que permita conocer el estado del área de estudio donde se ubicarán los componentes del proyecto materia de evaluación, así como los potenciales receptores del impacto (centros poblados, localidades, estancias, entre otros).</p> <p>b) Incluya el Anexo de los resultados de los monitoreos de Radiación No Ionizante, considerando información actualizada para su interpretación.</p>	No Subsanó
24	<p>En el ítem 8.3.3.3, literal B, Aspectos económicos del AID, el Titular indica que "<b>la agricultura es la principal actividad económica que desarrollan los pobladores de las localidades del AID</b>". Seguidamente, en el literal D indica que "<i>con una población mayoritariamente rural, en el ámbito del AID, la producción agropecuaria mayormente está destinada al <b>autoconsumo y subsistencia</b>. Los excedentes agrícolas se constituyen en la principal fuente de ingresos, sustentada en algunas localidades con la presencia de andenerías</i>". Sin embargo, no identifica a los propietarios y/o poseionarios de los terrenos superficiales que serían afectados por los</p>	<p>Se requiere que el Titular presente el detalle de cada uno de los propietarios y/o poseionarios de los terrenos superficiales y/o cultivos que serían afectados por las modificaciones propuestas en el presente ITS (incluir mapas o planos), el nivel de desarrollo de la actividad económica-productiva que realizan y el tipo y nivel de afectación en el capítulo correspondiente. De determinarse que son terrenos de cultivo sobre el trazo del emplazamiento del Proyecto, conforme las circunstancias descritas en la línea base social y física (suelo), no correspondería evaluar las modificaciones propuestas mediante el ITS, toda vez que al afectar terrenos de cultivos no cumpliría con una de las condiciones expuestas en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, de "(...) <b>no ubicarse sobre ni afectar cuerpos de agua, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún ecosistema frágil</b>".</p>	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>accesos y el trazo de la variante definitiva, así como el nivel de desarrollo de la actividad económica-productiva.</p> <p>Asimismo, en el ítem 8.4 Presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del Proyecto, se describe que las áreas usufructuadas son zonas agrícolas, pastoril y forestal. A la vez, en los planos CSL-184000-1-AM-08 Uso actual de la tierra, se evidencian que el mayor porcentaje de la superficie son cultivos agrícolas (38.49%). Sin embargo, conforme al literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, dadas las circunstancias descritas en la línea base social y física (suelo) no corresponde evaluar las modificaciones propuestas mediante el ITS toda vez que estas podrían afectar a terrenos de cultivos.</p>		
25	<p>En el ítem 8.4 Presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del Proyecto, el Titular presenta de manera preliminar las características arqueológicas principales del acompañamiento que se realizó desde el 21 al 25 de marzo del 2018. Sin embargo, este es descriptivo y carece de sustento de la ausencia de evidencia arqueológica en superficie.</p>	<p>Se requiere que el Titular presente el sustento de los resultados arqueológicos suscrito por el profesional responsable.</p>	No Subsanó
	<b>9. PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN</b>		
26	<p>En el ítem 9.1 Descripción de los procesos y/o actividades aprobados, el Titular señala en el Cuadro 9.3.1-1 "Actividades por instrumento</p>	<p>Se requiere que el Titular incorpore al Cuadro 9.3.1-1 "Actividades por instrumento ambiental aprobado", el Estudio de Impacto Ambiental del 2011, señalando los componentes aprobados. Del</p>	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	ambiental aprobado", considerando la primera y segunda modificación, además de los componentes y actividades; sin embargo, no incluyó el Estudio de Impacto Ambiental del 2011, además de no indicar el estatus por componente. Asimismo, deberá incluir el ítem 9.1 "Descripción de los procesos y/o actividades aprobados", dentro del ítem 9.5, considerando que este ítem aplica si la modificación es a un proceso minero metalúrgico.	mismo modo, añadir una columna e indicar el estado actual de los componentes (construido, por construir, operativo, entre otro) y describir las características principales de acuerdo con el IGA aprobado (número de torres, ubicación georreferenciado).  Asimismo, deberá incluir el ítem 9.1 dentro del ítem 9.5 "Descripción de los componentes aprobados", debido a que no viene a ser una modificación a un componente minero metalúrgico.	
27	El Titular deberá incluir todo lo relacionado al ítem 9.3 "Justificación y descripción de los procesos y/o actividades o mejoras planteadas", dentro del ítem 9.7, siguiendo la estructura del ITS, según lo señalado en el literal D de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, pues este ítem está relacionado a mejoras tecnológicas.	Se requiere que el Titular incluya el ítem 9.3 y todas las observaciones realizadas, dentro del ítem 9.7 "Justificación y descripción de los componentes por modificar"; caso contrario, sustentar la mejora tecnológica de la modificación.	No Subsanó
28	En el ítem 9.3.1 Etapa de Construcción – B. Accesos, el Titular describe las actividades a realizar, indicando el área aproximada de desbroce (m2), corte y relleno, compactación y nivelación y uso de vías alternas; sin embargo, en el plano CSL-184000-1-GN-04-2/5, se observa dentro de accesos: caminos existentes por mejorar, camino a construir tipo II, Tipo III y Tipo IV, sin indicar cuales son las características técnicas constructivas, tramos, progresivas, entre otras. Al respecto, debe tomarse en consideración el literal D de la Resolución Ministerial N° 120-	Respecto de los accesos, se requiere al Titular que: a) Describa sus características técnicas constructivas, especificaciones técnicas por Tipo II, III y IV (accesos), actividades a desarrollar, estimando el volumen de área a desbrozar (estructura / área/ volumen), volumen aproximado de excavaciones, corte relleno, top soil (indicar factor de esponjamiento y acopio), indicar tramos. b) Especificar los equipos y maquinarias a utilizar, de acuerdo con los ecosistemas a atravesar (CSL-184000-1-AM-02 5/5) acceso de la T-151 a la cota 3800, T-152_V4AR (bofedal), T-142, T-141, T-140A, T-140, T-139, T-138, T-133_VBR, T-171, T-170 y línea de variante definitiva (zona agrícola), así	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	2014-MEM/DM señala que el ITS debe estar elaborado a nivel de factibilidad.	<p>como especificar proceso constructivo, faja de servidumbre, de ambos ecosistemas.</p> <p>c) Precisar si contará con área de depósito de material excedente, ubicación georreferenciada, área y capacidad.</p> <p>d) Especificar si hará uso de material de préstamo, de ser el caso precisar procedencia, volumen y ubicación georreferenciada.</p> <p>Toda la información presentada deberá estar dentro del ítem 9.7.</p>	
29	<p>En el ítem 9.3.1 Etapa de Construcción – C. Línea de Transmisión (Variante definitiva), el Titular:</p> <p>a) No presenta las características y/o condiciones de variación, número de vértices georreferenciadas, cantidad de torres; no presentando las características técnico-constructivas.</p> <p>b) Excavación: el Titular presenta el volumen de excavaciones y área de excavaciones; sin embargo, deberá precisar las dimensiones de cada zanja por torre a instalar, además no especifica las dimensiones de las zanjas.</p> <p>Al respecto, debe tomarse en consideración el literal D de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM señala que el ITS debe estar elaborado a nivel de factibilidad.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Presente las características técnicas constructivas, de la variante definitiva, altura de torre.</p> <p>b) Precise las dimensiones de excavación por torre. Del mismo modo deberá precisar el área de disposición final del material producto de la excavación e indicar su ubicación georreferenciada y capacidad.</p> <p>Toda la información presentada deberá estar dentro del ítem 9.7, guardando orden correlativo.</p>	No Subsanó
30	En el ítem 9.3.1 Etapa de construcción, el Titular no precisó el uso de equipos, materiales, insumos químicos, agua. Del mismo modo deberá presentar un cronograma de actividades.	Se requiere que el Titular incluya un ítem dentro de la Etapa de Construcción los insumos requeridos, materiales y equipos a usar para la construcción de la variante. En cuanto al consumo de agua deberá precisar el volumen estimado a utilizar, indicando la procedencia, y/o autorización.	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
		<p>Del mismo modo, deberá presentar el cronograma de actividades. Asimismo, deberá presentar el estudio geotécnico de los suelos comprometidos en las excavaciones.</p> <p>Toda la información presentada deberá estar dentro del ítem 9.7.</p>	
31	<p>En el ítem 9.6, el Titular presenta el mapa de componentes aprobados (CSL-184000-1-AM-23); asimismo, en el ítem 9.8, presenta el mapa de componentes del ITS (CSL-184000-1-AM-24). De la revisión de los mapas de componentes aprobados y de modificaciones del ITS, se identifica:</p> <p>a. El trazo de la Línea de Transmisión del proyecto aprobado inicia su trazo en el Pórtico S.E. Cativén II, próximo al Río Lavasen (Plano N° CSL-142400-11-AM-23 - 1/7); sin embargo, en los mapas de componentes del ITS, la línea de transmisión del Proyecto presenta como punto de inicio la S.E. LPC III (Plano N° CSL-184000-1-AM-24 - 1/5), omitiendo parte del tramo de la línea de transmisión aprobada.</p> <p>b. Los mapas de componentes del Primer ITS Cativen presentan una mayor cantidad de vértices de las Líneas de Transmisión respecto de los presentados en el mapa de componentes aprobados.</p> <p>c. La totalidad de las trochas existentes y los accesos incluidos como parte de los componentes del Primer ITS Cativen: camino existente por mejorar y trocha tipo huella existente (y que corresponderían a</p>	<p>Se requiere, de parte del Titular, que:</p> <p>a. Verifique la extensión del Proyecto aprobado y vigente, presentando los mapas con el trazo de la Línea de Transmisión aprobado y vigente a la actualidad. En caso las modificaciones del Primer ITS Cativén incluyan cambios en el trazo de la Línea de Transmisión en el área del pórtico S.E. Cativén II, el Titular deberá indicarlo y realizar la descripción y actualización en los capítulos correspondientes (descripción del proyecto aprobado y modificación, evaluación de impactos, planes de manejo, planes de cierre), considerando siempre que los cambios propuestos se enmarquen dentro de los supuestos de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.</p> <p>b. Del mismo modo, en caso se replanteen cambios en los vértices de las Líneas de Transmisión aprobadas, deberá indicarlo y realizar la descripción y actualización en los capítulos correspondientes.</p> <p>c. Verificar el trazo de los accesos o vías que son presentados como existentes (entre ellos los accesos existentes que se mejorarán como parte del Primer ITS Cativén), debiendo sólo ser incluidos aquellos que tengan la certificación ambiental (de acuerdo a lo presentado en los IGAs aprobados) o que corresponden a vías públicas (vía nacional, departamental o vecinal de acuerdo a la categorización del MTC).</p> <p>d. Verificar los accesos propuestos que no tienen conexión con la red de transporte, ya que no sería viable la construcción o mejoramiento de accesos que no presentan una conexión con el resto de la red vial.</p>	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>accesos existentes), no son identificables en los mapas de componentes de las MEIA aprobados, lo que significaría que deben corresponder a vías públicas (vecinal, departamental o nacional) o se les ha otorgado la respectiva certificación en un IGA que no corresponde al Proyecto Cativen I y II.</p> <p>d. Algunos de los accesos a construir, aparecen sin la debida conexión al sistema de red vial, que permita cumplir su función de accesibilidad (Ejemplos: T-19 a T-23_V4a del mapa CSL-184000-1-AM-24 - 1/5).</p> <p>e. En el Plano N° CSL-184000-1-AM-24 - 2/5, el Camino a construir Tipo II que va desde los vértices T-69 a T-70_V-7A, es propuesta sobre un cuerpo de agua. Del mismo modo, algunos de los caminos a construir mostrados en el Plano N° CSL-184000-1-AM-24 - 4/5, se ubican sobre el Río Grande (Huamachuco), Laguna Sirgacocha, Quebrada Delalizo. Condiciones que se contraponen con la tercera condición exigida en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM: "(...) <i>No ubicarse sobre ni impactar <b>cuerpos de agua</b>, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil (...)</i>".</p>	<p>e. No considerar los accesos o cualquier otra modificación propuesta en el Primer ITS Cativen que se ubiquen sobre cuerpos de agua: ríos, quebradas, lagunas, tomando en consideración que la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM no permite mediante un ITS que las modificaciones se ubiquen sobre cuerpos de agua.</p>	
32	En el ítem 9.7.1 "Línea de transmisión (Variante definitiva) de la Línea de Transmisión en 138 kV" - B. Sistema	Se requiere que el Titular aclare si estas 2 etapas forman parte del Primer ITS Cativen (de ser el caso ampliar la información respecto a la construcción de la CH Nimpana y de la Línea de	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	Eléctrico Proyectado como variante, el Titular señala que el Estudio de Pre-operatividad, considera la implementación de proyectos futuros con tiempos de puesta de operación en los próximos 5 años, considerando la Etapa I y la Etapa II, considerándose la construcción de la Línea de 138 kV de 69 km, la construcción de la CH Nimpana; sin embargo, son estudios no considerados dentro de los objetivos a ser modificados en el Primer ITS Cativén, por lo que deberá retirar este ítem "B".	transmisión de 138 kV); caso contrario, el Titular deberá retirar este ítem del Primer ITS Cativén.	
33	En el ítem 9.7.1 "Línea de transmisión (Variante definitiva) de la Línea de Transmisión en 138 kV" - D. Descripción del recorrido de la variante, el Titular indica que los tramos identificados pasan por área de matorrales/cultivos agropecuarios; sin embargo, no señala si realizará desbroce del terreno y no estima el volumen estimado de desbroce.	Se requiere que el Titular, precise y/o describa si realizará el desbroce del terreno, además de indicar el volumen estimado de material a retirar y su disposición final (ubicación georreferenciada).  Así mismo deberá especificar el traslado de material por área o ecosistema frágil, además de sustentar la no afectación de quebradas, cursos de agua, terrenos de cultivo, conforme lo señala el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.	No Subsanó
34	En el ítem 9.7.2 Accesos, el Titular presenta el Cuadro 9.7.2-2 Longitud de caminos de acceso identificados, con la longitud por tipo de accesos. Además, se señalan como torres a las T-104, T-131, T-148; sin embargo, no precisa el IGA en el cual se aprobó que fueran retiradas las torres y el sustento respectivo.	Se requiere que el Titular especifique el IGA bajo el cual las torres T-104, T-131, T-148 fueron eliminadas y/o sustituidas.  Del mismo modo considerando los 47.82 km a construir por Tipo II, III y IV, describa las características técnicas constructivas por cada una de ellas, justificar y/o sustentar la construcción de los accesos, especificar si realizarán alguna obra de arte, actividades a desarrollar, estimando el volumen de área a desbrozar (estructura/ área/volumen), volumen aproximado de excavaciones, corte relleno, top soil (indicar factor de esponjamiento y acopio), indicar tramos.	No Subsanó



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
		Respecto de los accesos a mejorar, ampliar y construir (Tipo II, III y IV), deberá presentar las quebradas que cruza y sustentar la no afectación a los cursos de agua, bofedales o algún ecosistema frágil lo cual deberá ser contemplado en el capítulo de evaluación de impactos y el Plan de Manejo Ambiental respectivamente.	
	<b>10. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS</b>		
35	<p>En el ítem 10.1.2 “Identificación de los factores ambientales del entorno susceptibles de recibir impactos”, se presenta el cuadro 10.1.2-1 Medio, componentes e impacto ambiental, en el cual se ha identificado los impactos ambientales relacionados a los componentes del proyecto:</p> <p>a) No se ha identificado el potencial impacto a la geomorfología debido a la alteración del relieve ocasionados por las actividades del proyecto.</p> <p>b) Se ha identificado el impacto a la calidad del agua; con lo cual se incumple las condiciones señaladas en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.</p> <p>c) Para el componente Suelo, no se ha identificado el potencial impacto por pérdida de suelos ocasionados por las actividades del proyecto, así como la alteración de la capacidad de uso mayor.</p> <p>d) Se deberá hacer la diferenciación entre impactos y riesgos, proponiendo para la primera: medidas de manejo y para la</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Identifique los potenciales impactos a la geomorfología debido a la alteración del relieve, ocasionados por las actividades del proyecto.</p> <p>b) Retire los componentes que ocasiona el impacto a la calidad del agua, debido que no cumpliría las condiciones señaladas en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.</p> <p>c) Para el componente ambiental Suelos, identifique el potencial impacto por pérdida de suelos ocasionados por las actividades del proyecto, así como la alteración de la capacidad de uso mayor.</p> <p>d) Realice la diferenciación de impactos y riesgos proponiendo para la primera: medidas de manejo y para la segunda: la aplicación de medidas de contingencia.</p>	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	segunda: la aplicación de medidas de contingencia.		
36	En el ítem 10.3.1 Descripción y evaluación de impactos" para la etapa de construcción: a) Para el Literal C Agua, se ha realizado el análisis, evaluación y descripción de potenciales impacto a la calidad del agua, incumpliendo lo señalado en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, el cual señala que no se deberá impactar cuerpos de agua. b) Para el Literal C. Suelo, no se realizado el análisis, evaluación y descripción del impacto "perdida de suelos" y "la alteración de la capacidad de uso mayor de las tierras", para lo cual se debe apoyar de la información obtenida en la línea de base del presente ITS.	Se requiere que el Titular: a) Considere para el componente ambiental Agua, retirar los componentes que ocasiona el impacto a la calidad del agua, debido que no cumpliría lo señalado en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, el cual señala que no se deberá impactar cuerpos de agua. b) Incluya el análisis, evaluación y descripción del impacto "perdida de suelos" y "la alteración de la capacidad de uso mayor de las tierras", para lo cual se debe apoyar de la información obtenida en la línea de base del presente ITS.	No Subsanó
37	En el ítem 10.3.2 Etapa de operación y mantenimiento para el Literal B. Suelo, se ha realizado el análisis, evaluación y descripción del impacto a la calidad del suelo; sin embargo, se deberá realizar la diferenciación entre impacto y riesgo proponiendo las medidas correspondientes.	Se requiere que el Titular, para el componente ambiental Suelo, realice la diferenciación entre impactos y riesgos proponiendo para la primera: medidas de manejo y para la segunda: la aplicación de medidas de contingencia.	No Subsanó
	<b>11. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>		
38	En el ítem 11 Plan de manejo ambiental, en el sub ítem 11.1 Plan de Manejo Ambiental y Plan de Mitigación del Proyecto, a) Se menciona que los impactos previstos en el Primer ITS Cativén, materia de evaluación, son de baja magnitud y similares a los indicados en la Primera y	Se requiere que el Titular: a) Precise si como parte de la subsanación de observaciones del Primer ITS Cativén, materia de evaluación, se incorporará medidas de manejo adicionales que sean aplicables a los impactos identificados y evaluados, los cuales deberán estar debidamente diferenciados.	No Subsanó



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	<p>Segunda MEIA, por lo que se considerarán como lineamientos bases las medidas de manejo y mitigación ya aplicadas en los IGAs anteriormente aprobados; sin embargo, deberá precisar, si como parte de la subsanación de observaciones, se incorporará medidas de manejo adicionales que sean aplicables a los impactos identificados y evaluados que se deberá considerar como medidas de manejo adicionales.</p> <p>b) En el sub ítem 11.1.1 y 11.1.2, se menciona que la descripción y alcance del Plan de manejo ambiental y de mitigación hacen referencia para las etapas de construcción y operación; sin embargo, no se hace referencia a la etapa de cierre.</p> <p>c) En el sub ítem 11.1.7 Resultados esperados, se menciona que los resultados obtenidos en los monitoreos físicos por debajo de los ECA establecidos en la normativa nacional vigente; sin embargo, es importante precisar que todo lo referido a monitoreos deberán ser comparados con el ECA con el que se aprobó el IGA utilizado de referencia, para lo cual deberá precisar a qué IGA corresponde. Por lo que por lo que se deberá considerar en todo el documento.</p>	<p>b) Aclare y/o corrija de ser el caso, que la descripción y alcance del Plan de manejo ambiental y de mitigación incluye la etapa de cierre.</p> <p>c) Precise en qué IGA se encuentra el ECA con el cual se realizará la comparación. Asimismo, señalar en todo el capítulo que los monitoreos se compararán con el IGA aprobado utilizado de referencia.</p>	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
39	<p>En el ítem 11.1.8 Plan de manejo ambiental se presenta el cuadro 11.1.8-1 Medidas de manejo para la etapa de construcción, en el cual se hace referencia a los ECA vigentes; sin embargo, es importante precisar que todo lo referido a monitoreos deberán ser comparados con el ECA con el cual se aprobó el IGA que es utilizado de referencia.</p> <p>Se deberá incluir medidas de manejo aplicadas a los potenciales impactos "perdida de suelos" y "la alteración de la capacidad de uso mayor de las tierras".</p> <p>En el citado cuadro se propone medidas de manejo para la alteración de la calidad del agua; sin embargo, se debe tener en cuenta que el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, indica que no se deberá impactar cuerpos de agua.</p> <p>En el cuadro 0-1 Medidas de manejo para la etapa de operación y mantenimiento, se deberá hacer la diferenciación de las medidas aplicable a los impactos y de los riesgos.</p> <p>No se ha incluido Medidas de manejo ambiental para la etapa de cierre.</p>	<p>Se requiere que el Titular considere para los monitoreos de los componentes ambientales el ECA con el que se aprobó el IGA que es utilizado de referencia.</p> <p>Asimismo, deberá incluir medidas de manejo aplicadas a los potenciales impactos "perdida de suelos" y "la alteración de la capacidad de uso mayor de las tierras".</p> <p>Respecto a las medidas de manejo para la alteración de calidad del agua el Titular retirar los componentes que ocasiona el impacto a la calidad del agua, debido que no cumple lo señalado en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, el cual señala que no se deberá impactar cuerpos de agua.</p> <p>El Titular deberá realizar la diferenciación de impactos y riesgos proponiendo para la primera: medidas de manejo y para la segunda: la aplicación de medidas de contingencia.</p> <p>Asimismo, se deberá incluir las medidas de manejo ambiental para la etapa de cierre.</p>	No Subsanó
40	<p>En el ítem 11.1.8 Plan de Manejo Ambiental – Etapa de construcción, el Titular presenta el Cuadro 11.1.8-1 <i>Medidas de manejo para la etapa de construcción</i>, en el cual hace</p>	<p>Se requiere que el Titular determine el nivel de afectación sobre propietarios y/o posesionarios en el capítulo correspondiente y analice las medidas de manejo. De conllevar un Plan de Compensación que registre propietarios y/o posesionarios</p>	No Subsanó



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	referencia al Programa de acuerdos y compensaciones por establecimiento de la servidumbre; sin embargo, no determina el nivel de afectación o impacto, ni precisa quiénes formarían parte de este programa.	afectados directos, tipo y nivel de afectación y/o impacto directo significativo negativo y la compensación no corresponde su evaluación a través de un ITS, pues de acuerdo con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM en concordancia con el DS N° 040-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, las modificaciones a través de un ITS son admisibles si los impactos califican como no significativos.	
41	En el ítem 11.2 Plan de Monitoreo del Proyecto se propone la actualización del programa de monitoreo, agregando puntos nuevos de monitoreo para la variante definitiva y comparando con los ECA vigentes; sin embargo, no menciona sobre qué información de línea base se realizará la comparación de las estaciones de monitoreo propuestos; así como, los ECA de comparación deberán ser de acuerdo al IGA aprobado y utilizado como referencia en el ITS materia de evaluación.	Se requiere que el Titular, para la actualización del programa de monitoreo, indique sobre qué información de línea base se realizará la comparación de las estaciones de monitoreo propuestos; así mismo, los ECA de comparación de los monitoreos deberán ser de acuerdo al IGA aprobado y utilizado como referencia en el ITS materia de evaluación, teniendo en cuenta que en el marco de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, no se contempla esa acción.	No Subsanó
	<b>12. PLAN DE CONTINGENCIA</b>		
42	En el ítem 12 "Plan de Contingencia", el Titular indica el objetivo, ámbito de aplicación, organización del equipo de contingencias procedimiento de notificación, la formación de comité de respuesta, capacitación del personal; sin embargo, no presenta las medidas a adoptar durante algún evento particular, no presenta el estudio de riesgo y clasificación de una emergencia.	Se requiere que el Titular presente: a) Medidas a adoptar antes, durante y después de un evento en particular (sismo, incendio, derrames de hidrocarburos en superficie y/o cuerpos de agua, entre otros). b) Estudio de riesgo. c) Clasificación de emergencia.	No Subsanó
	<b>13. PLAN DE CIERRE</b>		
43	En el ítem 13 "Plan de Actividades de Cierre para las Modificaciones de los Proyectos de Exploración", el Titular indica como objetivo la	Se requiere al Titular corrija el capítulo 13 "Plan de actividades de cierre para las modificaciones de los proyectos de <b>exploración</b> ", desde objetivos, aplicación, así como realice la descripción de las	No Subsanó

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Precisión	Subsanación Sí/No
	descripción de las medidas de prevención y mitigación. Asimismo, señala medidas y controles a implementar (EMA); sin embargo, no viene a ser el objetivo del plan de cierre, así como no describe específicamente las actividades de cierre a nivel conceptual, correspondientes a los componentes material del Primer ITS Cativén	actividades de cierre a nivel conceptual, correspondientes a los componentes material del Primer ITS Cativén, variante definitiva y accesos.	